



SELLO  
 TEMARAS  
 MIL SETECIENTOS  
 SENTA Y SEIS.

D. Donxalo Chamorro C.º no maior del Ayuntamiento  
 de esta N.º y M.º d. Cuid.ª de Murcia, Testifico, que  
 en Cavildo celebrado a veinte y cinco de proximo  
 Agosto, se vio una C.ºn. del Real Consejo de Casti-  
 lla su fecha diez y ocho del mismo, comunicada  
 por D.º Juan de Penúlar C.º no de Gamara  
 al D.º D.º Alexande de Buelves Intend.º Corregidor  
 desta Capital y su Provinc.ª sobre haver xeruido  
 to que los fides Executores, no deven percibir  
 D.º algunos de posuuras por vez contra la tenien-  
 da de D.º y otros acordados, y resolvió regardinge  
 cumplas segun, y en la forma que el D.º y  
 señores de dho. C.º Consejo remanda, y para  
 bien se acordó sobre regular las posuuras de los  
 generos Comensibles, y Acordó, que los Cavalle-  
 ros Fides Executores, con el Personero, o qual-  
 quiera de los Diputados del comun, lo egecuta-  
 ren hasta el car.º proximo, y que en este  
 tomania la no bidencia Comben.ª En el tele-  
 brado a treinta de dho. mes se hizo entre  
 otros el acuerdo de tenor siguiente

Acuerdos.

Hizose relacion, de la taxacion mandada hacer  
 a este Cavildo por Real C.ºn.ª anterior, y expresion de  
 su efecto, en fuerza de lo resuelto en el antecedente,  
 para ver los precios a que han estado los generos  
 Comensibles, y determinar lo Combeniente, y el D.º  
 D.º Juan Thomas Montijo Regidor, Dixo que hallan-  
 dose actualm.º egerciendo el empleo de Fides Ex.

